



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obrando a través de apoderado judicial, la demandada ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., dentro del término de traslado de la demanda impetró en escrito separado DEMANDA DE RECONVENCION en contra del demandante ALVARO FRANCISCO NIEVA PINILLA, libelo que por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 75 y 76 del C. P. T. S. S., deberá ser admitido, y por tanto, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior DEMANDA DE RECONVENCION promovida a través de apoderado judicial por la accionada ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., en contra del demandante ALVARO FRANCISCO NIEVA PINILLA, la cual se sustanciará conjuntamente con la demanda inicial y se decidirán en una misma sentencia.

SEGUNDO: De la referida contra -demanda se ordena correr traslado al reconvenido, por el término de TRES días hábiles, siguientes a su notificación que en este caso procede por ESTADO.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, para actuar como apoderado judicial de la demandada ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00099-00 Ord. 1a
AHV.